

Fecha de clasificación	Acuerdo C.T.-S.O.-035/05/2022 de sesión ordinaria de Comité de Transparencia del 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós.
Área	Ponencia 1 RR-550/2018-1
Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación	ELIMINADO: Correo electrónico: es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento grafico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signarte, lo que implica que con fundamento en el artículo 3°, fracciones XI y XVII, de la ley local de la materia, se hace identificable la forma en que se exterioriza la voluntad.
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: Únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a la firma del recurrente.

Lic. Marcela Acosta Ibáñez
Proyectista Adscrita a Ponencia 1
CEGAIP



RECIBIDO
 OFICIALIA DE PARTE
 08 OCT 2020
 HORA: 14:43
 ANEXOS: 01
 ORIGINALS: —
 A. SIMPLES: —
 A. CERTIFICADOS: —
 TOTAL FOJAS: —



HOSPITAL CENTRAL
DR. IGNACIO MORONES PRIETO

RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO RR-550/2018-1
OFICIO NUMERO 866/DG/2020.

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE. -

DR. FRANCISCO ALCOCER GOUYONNET, en mi carácter de Titular del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", con el debido respeto comparezco y expongo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 17 de marzo del 2020 dictado en el Recurso de Revisión en el que comparezco y de conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, vengo a dar cumplimiento a la resolución dictada, información que fue solicitada a la Institución Hospitalaria dentro del término que establece tal ordinal en los términos siguientes:



Por lo que hace al punto número 1 de lo solicitado cabe mencionar que el **SR. HUMBERTO AZUARA HERNÁNDEZ**, en su momento **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**, fue la persona con la que tuvo contacto la empresa Comercializadora Ismalog, S.A. de C.V., para ser considerada como proveedor de la compra directa.

En cuanto al punto numero 2 fundo y motivo la adjudicación directa realizada con la empresa Comercializadora Ismalog, S.A. de C.V. de la siguiente manera:

La adjudicación directa realizada por el Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" a la empresa mencionada en párrafos anteriores se encuentra debidamente fundada de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice: **"Los titulares de las instituciones podrán, bajo su responsabilidad, ordenar al área administrativa la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos o servicios, en aquellos casos en que de cuya resolución inmediata y expedita dependa la preservación del orden social, la continuidad en la prestación de los servicios públicos, la economía, la salubridad, la seguridad pública, el ecosistema de una región, así como en los casos de siniestros o desastres producidos por fenómenos naturales que requieran atención emergente."**, es decir, el Director General del Hospital tiene la autoridad para ordenar la adjudicación directa que se realizó.

Ahora bien, cabe señalar que el principal motivo para realizar dicha adjudicación directa es por la problemática que ha atravesado este nosocomio a lo largo de su historia, y es la falta de liquidez financiera, razón por la cual se complica la adquisición de insumos médicos debido a que al realizar eventos de invitación restringida los proveedores que participan en ellos declinan de surtir los insumos por falta de pago, por lo cual nos vemos en la necesidad de recurrir al proveedor o proveedores que tengan la disposición de darnos crédito y que nos garanticen el surtido inmediato de los insumos necesarios, en este caso en particular lo fue Comercializadora Ismalog, S.A. de C.V.

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que los insumos que fueron requeridos a dicho proveedor eran de carácter urgente, debido al desabasto que se presentaba, así como la

Av. Venustiano Carranza No. 2395
 Zona Universitaria
 San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78290
 Tel. 01 (444) 198-10-00
 www.hospitalcentral.gob.mx
 www.slp.gob.mx



HOSPITAL CENTRAL
DR. IGNACIO MORONES PRIETO

imperiosa necesidad de contar con él, ya que de él depende el tratamiento de pacientes y por lo cual depende el principio fundamental **la vida humana**.

Así mismo, me permito sustentar mi dicho integrando al presente los artículos 25 que se generaron derivados de dicha adquisición, siendo los siguientes: Artículo 25 para justificar la requisición 82109 (Anexo 1); Artículo 25 para justificar la requisición 82138 (Anexo 2) y Artículo 25 para justificar la requisición 80019 (Anexo 3).

III. Finalmente, por lo que hace al punto número 3, como bien se mencionó en el párrafo que anteceden la adjudicación se realizó de manera directa conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, razón por la cual no existe acta alguna del Sub Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ya que como se establece en dicho ordinal, el subcomité no realiza la adjudicación.

Se anexa correo electrónico donde fue enviada la respuesta a los correos

N1-ELIMINADO 4

Por lo anteriormente expuesto:

A ESTE ORGANISMO COLEGIADO: Atentamente pido:

UNICO. - Se me tenga por cumplimentando con este escrito la información solicitada y como fue requerida y de conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia del estado de San Luis Potosí, se archive el presente asunto.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de octubre del 2020

[Firma]
DR. FRANCISCO ALCOZER GOUYONNET
DIRECTOR GENERAL



Av. Venustiano Carranza No. 2395
Zona Universitaria
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78290
Tel. 01 (444) 198-10-00
www.hospitalcentral.gob.mx
www.slp.gob.mx

presente recurso de revisión, así como por acompañadas las constancias con las que pretende acreditar dicho cumplimiento.

77

udeinfhc@hospitalcentral.gob.mx

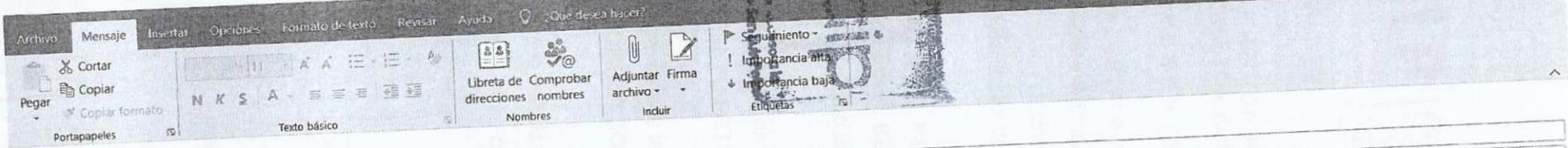
De: rr_udeinfhc@hospitalcentral.gob.mx
Enviado el: jueves, 8 de octubre de 2020 01:54 p. m.

Para: N2-ELIMINADO 4

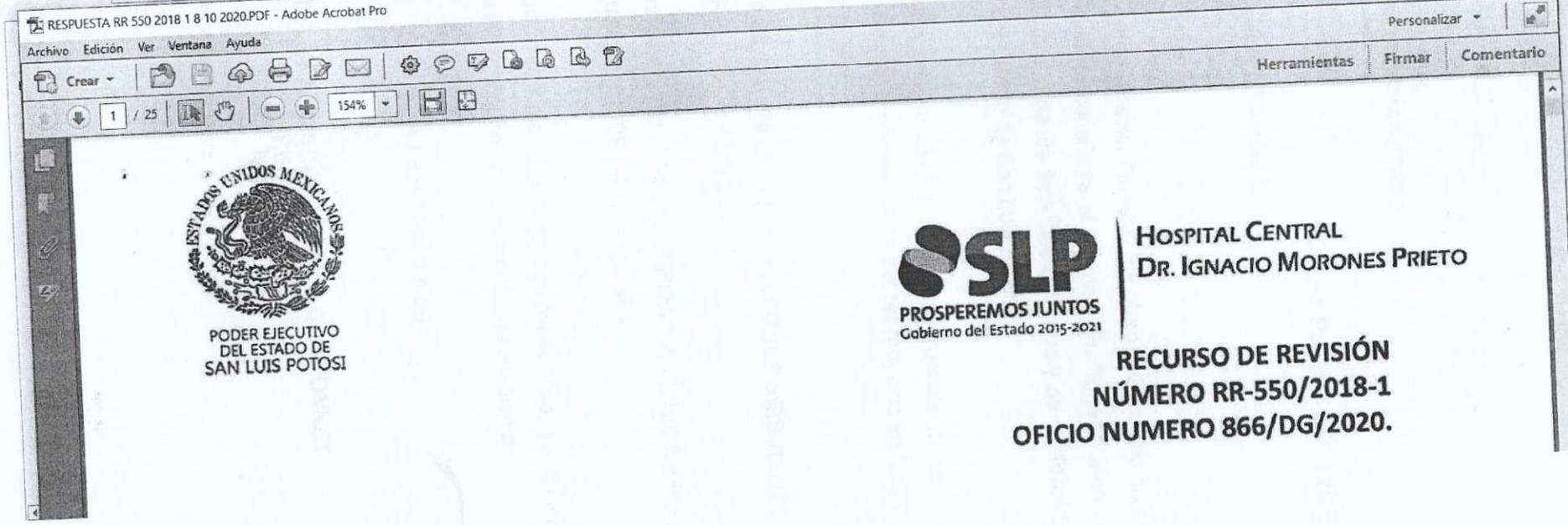
Asunto: Respuesta RR 550 2018 1
Archivos adjuntos: RESPUESTA RR 550 2018 1 8 10 2020.PDF

Buenas tardes, envió información solicitada





De: rr_udeinhc@hospitalcentral.gob.mx
Para: [Redacted]
Enviado: [Redacted]
Asunto: Respuesta RR 550 2018 1
Adjunto: RESPUESTA RR 550 2018 1 8 10 2020.PDF (8 MB)



presente recurso de revisión, así como por acompañadas las constancias

18

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."